

-Rad. 001 2022 00445 00

AUTO No. 4907.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

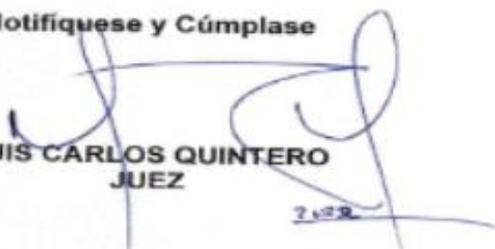
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 002 2019 00321 00

AUTO No. 4863.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

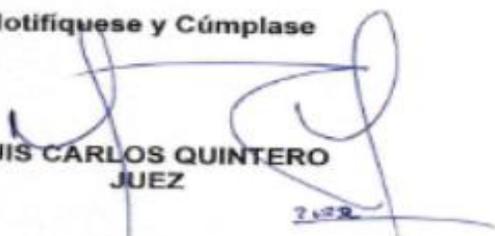
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 002 2021 00052 00

AUTO No. 4906.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

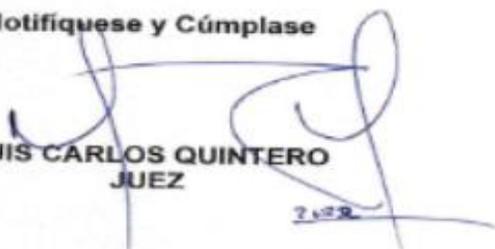
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 03-2017-00510-00.

AUTO No. 4869.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

La parte demandante ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra el auto No. 3449 de fecha 12 de agosto de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

El recurrente en resumen, solicita se revoque la providencia No.3449 de fecha 12 de agosto de 2022, y expresa que presentó el proceso ejecutivo con el fin de exigir el pago de las obligaciones expuestas en la demanda, solicitando como medida cautelar el embargo de las acciones, medida que se perfeccionó. Que ha agotado todas las etapas procesales pertinentes para obtener el pago de las obligaciones mencionadas en la demanda, realizando todos los actos de parte, para darle impulso al proceso.

Que es excesiva la interpretación del artículo 317 del CGP, en el sentido que está la parte requerida obligada a conseguir el efecto procesal que le impone el Juez, y el juez de primera instancia está en la facultad de requerir nuevamente a la parte demandante para cumpla con las consiguientes acciones procesales que a bien se le consideren imponer, incluso para que cumpla con la obligación.

Posteriormente indica que la liquidación del crédito está vigente, y el siguiente paso no es que el apoderado pida fecha de remate, lo procesalmente pertinente es que el juzgado la fije u ordene, como es su deber procesal, de conformidad con el Art. 448 del C.G.P; y lo pertinente es que el despacho impulse el proceso mediante autos de sustanciación e interlocutorios; y el juzgado tampoco impulsó el proceso dentro de los seis meses siguientes, factor que también genera una falta de competencia para seguir adelantando el proceso.

En cuanto al tiempo computado por el despacho, refiere que este no es correcto, pues no tiene en cuenta los paros judiciales, las asambleas y los cierres incluso por amenaza de bomba, para tal efecto se deberá por parte del respetable despacho oficial a asonal judicial, para que certifique la realización de asambleas generales, cierre de despacho por COVID entre otros, así mismo el término que estuvo el titular del juzgado como jurado electoral, terminó donde tampoco el despacho prestó servicios al público.



Por lo tanto, no es viable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.
Que en caso de no acceder a lo deprecado, se conceda el recurso de apelación.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte, guardó silencio.

En consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. No. 3449 de fecha 12 de agosto de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años”.

Luego entonces, dado que el proceso se encuentra en Ejecución Forzada, y transcurrió el plazo previsto de 2 años del caso era dar aplicación a la referida norma.

Además, no obra prueba en el expediente que deje ver que se haya dado algunos de los casos contemplados en el literal c del Art. 317 del C.G.P., que expresamente señala:

“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.



Por lo tanto, en el presente caso es dable dar aplicación a la norma citada

Una mirada al legajo expedimental **deja ver que el proceso permaneció desde el 17 de enero de 2020 inactivo en la secretaría del Despacho**, luego de que cobrara ejecutoria el auto No. 7806 del 19 de diciembre de 2019, **y fue a partir de allí que se contabilizó el término pertinente**, con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años.

Ahora bien, revisado el petitorio del recurrente y el legajo expedimental, lo que se evidencia es que aunque la parte demandante haya presentado la liquidación del crédito y la misma hubiese sido aprobada por el juzgado mediante auto 983 del 19 de febrero de 2018 (Fl. 26 Cdo. 1), **lo cierto es que el impulso del proceso le corresponde a la parte ejecutante**, y no al juzgado como lo interpreta el recurrente.

Cabe señalar que para que se ordene fijar fecha de remate de algún bien, éste debe estar debidamente embargado, secuestrado y avaluado (Art. 448 del C.G.P.). Lo que no ocurre en el caso bajo estudio.

Tampoco es de recibo la manifestación del memorialista de que **“el juzgado tampoco impulsó el proceso dentro de los seis meses siguientes, factor que también genera una falta de competencia para seguir adelantando el proceso”**.

Debe decirse ahora que la emergencia social y sanitaria derivada de la pandemia del COVID- 19, que conllevó el cierre extraordinario del despachos desde el día 16 de marzo al 01 de julio de 2020, ocurrió un (3) meses después de que el juzgado emitiera la última providencia (auto No. 7806 del 19 de febrero de 2019), y no hay lugar en el presente caso a tener en cuenta los paros judiciales, las asambleas, los cierres incluso por amenaza de bomba, el término que estuvo el titular del juzgado como jurado electoral, ni el cierre de despacho por el COVID 19, ni a solicitar certificación alguna a otra entidad, **dado que lo que se analiza es el término de dos (2) años de que trata el art. 317 del C.G.P.**

Frente a la certificación deprecada por el recurrente, es impertinente y por consiguiente no es necesaria su práctica (Art. 178 C.G.P.), por lo tanto, el despacho se abstendrá de decretarla.

Ahora bien, lo que se examinó precisamente en este asunto es que la parte ejecutante dejó inactivo el proceso desde el **17 de enero de 2020**, después de que gozara de ejecutoria la providencia No. 7806 del 19 de diciembre de 2019, se *itera*, y fue a partir

de allí que se contó el término respectivo, para dar aplicación al Art. 317 del C.G.P y decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

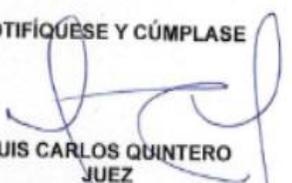
En consecuencia de lo anterior y sin otras consideraciones, se sostendrá la decisión atacada.

De igual manera y como quiera que el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, **se concederá la apelación en el efecto suspensivo**, tal como lo regla el art. 317#2º literal e, *ibídem* se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art.324 *ejusdem*.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. NO REPONER** para revocar el proveído No. 3449 de fecha 12 de agosto de 2022, que dispuso decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.
- 2. CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 3449 de fecha 12 de agosto de 2022, que decretó el desistimiento tácito en el presente proceso y que fue interpuesto oportunamente por la parte demandante.
- 3.** Por secretaría sùrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

-Rad. 003 2022 00082 00

AUTO No. 4905.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

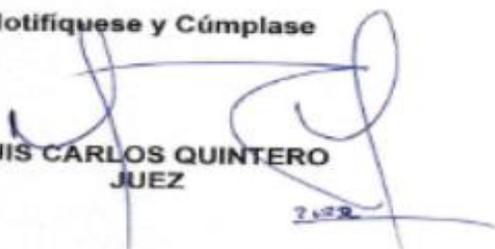
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2017 00297 00

AUTO No. 4872.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al pagador del **COLPENSIONES**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% parte del salario y/o jubilación devengados por el señor PABLO EMILIO PIEBRAHITA C.C. 2.43.486. Ordenada mediante auto No. 1391 del 9 de mayo de 2017 y comunicado mediante oficio No. 02-1048 del 3/04/2018. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese ala nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 1391 del 9 de mayo de 2017 y comunicado mediante oficio No. 02-1048 del 3/04/2018., obrante a folios 2 y 19 del cuaderno digital.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2020 00793 00

AUTO No. 4888.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante Banco Caja Social, se observa que **el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, visible a folio 95 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P. **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos**, no se han efectuado remates, y **no se ha realizado ningún tipo de abono a la obligación**. En consecuencia, el Juzgado, dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rad. 006 2019 00665 00

AUTO No. 4860.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito remitido por **COLPENSIONES** y la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el pagador **COLPENSIONES**, donde comunica:

“
—



No. de Radicado, 2022_10411189

Bogotá D.C, 17 de agosto de 2022

Señor (a)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CL 8 # 1 - 36 OF. 203 EDIFICIO ENTRECEBAS
Cali, Valle del Cauca.

6142

Referencia: Radicado No. 2022_10411189 del 28 de julio de 2022
Ciudadano: MANUELA MESA DE CUBILLOS
Identificación: Cédula de Ciudadanía 29042512
Tipo trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "Información Embargo"

Atendiendo su oficio CND/002/1776/2022 de fecha 24 de junio de 2022 visto en radicado 2022_10411189 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente me permito informar que verificada la nómina de pensionados de la entidad, se evidencia novedad de retiro por fallecimiento de la señora MANUELA MESA DE CUBILLOS Cédula de ciudadanía 29.042.512, en fecha 202204, razón por la cual se suspendieron los descuentos de la demandada dentro del proceso No. 76001400300620190066500.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: [57+601] 4890909, en Medellín: [57+604] 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web www.colpensiones.gov.co o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ
Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de Director de Nómina de Pensionados
Correo: CECILIA.RODRIGUEZ

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 006 2020 00608 00

AUTO No. 4864.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

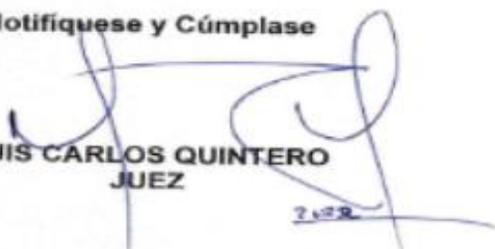
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2021 00036 00

AUTO No. 4802.

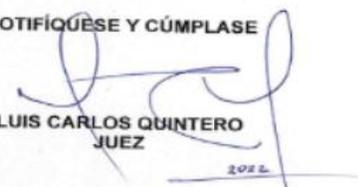
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error al relacionar mal el valor de los títulos judiciales los cuales se dispuso su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral 1 del auto 4590 del 10 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el valor correcto de títulos judiciales a realizar el pago es **\$103.045**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 007 2021 00359 00

AUTO No. 4858.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegadas por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/0021981/2022 de julio 25 de 2022, le correspondió al Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, anexan acta reparto:

“

6/9/22, 16:59

Correo: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali - Outlook

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	05/sept./2022	Página	1 de 2
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	037	317945	05/sept./2022
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1851327	DC CND/0021981/2022	JUZGADO 02 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	01 *--
16739911	RAD 2021-0035900	JAIME LUIS GRUESO ANGULO	*--
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01
dpenlla	EMPLEADO	FOLIOS	VIENE POR CORREO REPARTOCALI@ - 2
OBSERVACIONES			
REMITE:			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS			
OFICIO CND/0021981/2022			
RADICACION: 760014003007-2021-0035900			

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 007 2021 00663 00

AUTO No. 4904.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

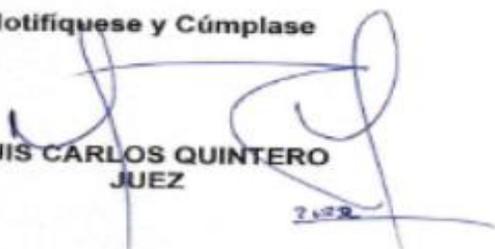
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 25 octubre de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 007 2022 00358 00

AUTO No. 4901.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

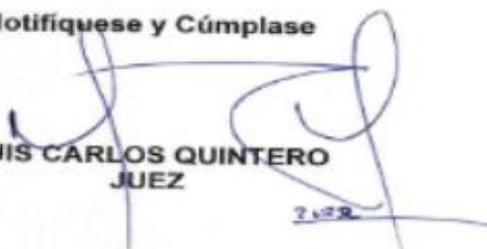
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 008 2008 00581 00

AUTO No. 4854.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

Revisado el escrito precedente presentado por el apoderado de la parte demandada, y al no existir contestación del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, se agregará el certificado allegado y reiterará la solicitud al estrado judicial que antecede.

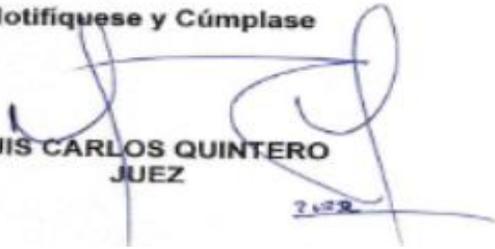
En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el certificado de tradición del inmueble 370-334033 allegado por la parte ejecutada.

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, para que informen el estado actual del proceso bajo el radicado 76001312000120160010100, y certifique si se ha proferido alguna decisión con relación al inmueble con M.I. No. 370-334033, que es objeto de ejecución en este Despacho. Por Secretaría líbrese y comuníquese la respectiva comunicación al correo electrónico: j01pctoespextdcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2017 00235 00

AUTO No. 4799.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que allega la parte ejecutante, el Despacho dispondrá el pago de estos hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada. En consecuencia, el Juzgado,

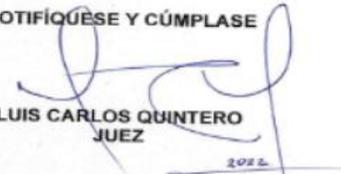
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ORLANDO ROJAS LUNA identificado(a) con cedula de ciudadanía número 14.241.666 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$6.712.066,98**

Por lo anterior, una vez verificado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$\$ 1.032.922,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002605508	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 82.611,00
469030002613104	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 28.648,00
469030002624996	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2021	NO APLICA	\$ 45.234,00
469030002636143	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	09/04/2021	NO APLICA	\$ 45.234,00
469030002644306	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2021	NO APLICA	\$ 86.134,00
469030002667207	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 49.253,00
469030002678472	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2021	NO APLICA	\$ 49.253,00
469030002689302	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 49.253,00
469030002700954	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2021	NO APLICA	\$ 55.286,00
469030002713824	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2021	NO APLICA	\$ 99.797,00
469030002723835	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 46.983,00
469030002734991	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 77.688,00
469030002743866	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2022	NO APLICA	\$ 24.367,00
469030002754730	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	08/03/2022	NO APLICA	\$ 36.531,00
469030002765688	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 36.531,00
469030002775389	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 59.401,00
469030002777900	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2022	NO APLICA	\$ 2.150,00
469030002787023	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2022	NO APLICA	\$ 20.720,00
469030002797449	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 20.720,00
469030002810071	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2022	NO APLICA	\$ 20.720,00
469030002820292	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2022	NO APLICA	\$ 88.107,00
469030002830557	14241666	ORLANDO ROJAS LUNA	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2022	NO APLICA	\$ 8.301,00
Total Valor						\$ 1.032.922,00

Lo anterior, para ser abonados a la liquidación del crédito aprobada visible a folio 123-124 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 LUIS CARLOS QUINTERO
 JUEZ
 2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
 Fecha 25 de octubre de 2.022
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
 SECRETARIA

-Rad. 008 2019 00645 00

AUTO No. 4902.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

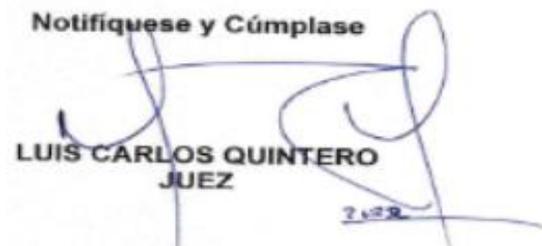
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 008 2022 00038 00

AUTO No. 4865.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

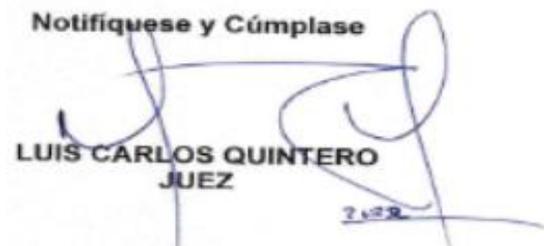
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 009 2020 00401 00

AUTO No. 4882

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$554.086 MCTE.**

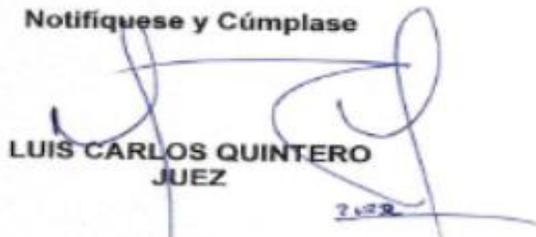
Por otro lado en atención a la solicitud de ampliación de la medida de embargo decretada en el auto No. 023 del 17/1/2022 y comunicada al pagador ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio No. 038 del 26 enero de 2022 (folios 76 al 79 CE.), este despacho encuentra viable en razón a la liquidación apodada en este auto donde informa que saldo de la obligación es de \$554.086.00 Mcte y el aumento el embargo será en \$ 831.129.00 Mcte, pesos de conformidad con lo ordenado en el artículo 593 del código general del proceso. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$554.086 MCTE.**

2.- **DECRETAR** el aumento el límite de embargo en la medida decretada en el Auto No. 023 del 17/1/2022 y comunicada al pagador ministerio de Defensa Nacional mediante Oficio No. 038 del 26 enero de 2022 (folios 76 al 79 CE.), en el valor de \$ 831. 129.00 Mcte. líbrese y comuníquese, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021. Anexado el auto No. 1594 del 4/7/2015 y Oficio No. 1961.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 010 2010 00657 00

AUTO No. 4803.

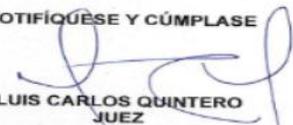
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

En atención a la solicitud que antecede, suscrita por el Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, lo encuentra este funcionario conforme a derecho, teniendo en cuenta que se presentó dentro del término señalado en el Art. 76 inciso 2 del C.G.P., esto es, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto 3658 del 22 de agosto de 2022 (Fl. 232 expediente digital), por consiguiente, se dispondrá formar cuaderno separado del incidente de regulación de honorarios, y correr traslado del escrito de incidente de regulación de honorarios propuesto, por el término de TRES (03) DIAS, de conformidad al artículo 137 del Código General del Proceso. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- FORMAR cuaderno separado del incidente de regulación de honorarios propuesto por el Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO.
- 2.- CORRER traslado del escrito de incidente de regulación de honorarios propuesto por el la Dr. HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO, por el término de TRES (03) DIAS, de conformidad de conformidad al artículo 137 del C.G.P.
- 3.- Efectuado lo anterior, se continuará con el trámite que corresponde, y pase inmediatamente el expediente a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2011 00989 00

AUTO No. 4873.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos judiciales que realiza la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS EN LIQUIDACION identificada con NIT.800235082-5, de los títulos judiciales por la suma de \$6.319.669,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002822800	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822801	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002822802	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822803	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002822804	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822805	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002822806	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822807	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002822808	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822809	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002822810	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822811	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002822812	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822813	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002822814	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822815	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822816	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822817	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 250.313,00
469030002822818	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822819	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 250.313,00
469030002822820	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 254.342,00
469030002822821	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 250.313,00
469030002822822	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 250.313,00
469030002822823	8002350825	COOPVENTAS ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	15/09/2022	NO APLICA	\$ 250.313,00
Total Valor						\$ 6.319.669,00

Para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 154 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

-Rad. 010 2016 00739 00

AUTO No. 4908.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan a las demandadas **ALBA DEL ROSARIO TAQUEZ y CLAUDIA PATRICIA ATENCIO PADILLA identificadas con C.C. No. 31.207.527 y 31.985.337** para el Banco BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco ScotiaBank Colpatría. **Limítese el embargo a la suma de \$ 47.918.353, 00.** de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD 11-2011-00253-00

AUTO No. 4805

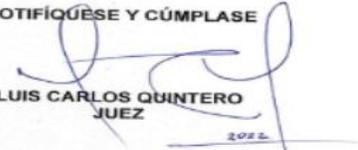
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

Visto el escrito que antecede de la parte demandante, el juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto No. 3394 del 08 de agosto de 2022. **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2010 00614 00

AUTO No. 4870.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a las solicitudes que anteceden de la parte ejecutante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/10/2022 04:04:34 PM ÚLTIMO INGRESO: 20/10/2022 04:03:04 PM CAMBIO CLAVE: 16/10/2022 10:29:34 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/10/2022 04:04:33 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003012 20100061400

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041012 DEPENDENCIA: 760014003012-JUZ 012 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 20/10/2022 04:03:29 PM ÚLTIMO INGRESO: 20/10/2022 04:00:03 PM CAMBIO CLAVE: 16/10/2022 10:29:34 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 20/10/2022 04:03:27 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003012 20100061400

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
PENDIENTE DE PAGO

2.- **NIÉGUESE** tal solicitud de sanción al pagador como quiera que el mismo allego contestación al requerimiento.



3.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta allegada por la Gobernación del Valle donde informa:

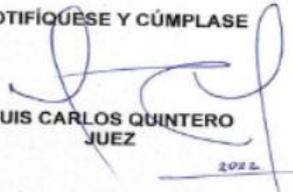
Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho decretó:

"...AMPLIACIÓN de la medida de embargo sobre el 50% de la pensión del demandado JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ identificado con cedula número 16.640.333 mediante auto 6520 del 23 de octubre de 2019, comunicado al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA mediante oficio 02-2678 del 24 d octubre de 2019. SE DECRETO EL EMBARGO A LA SUMA DE \$85.826. 850. SECRETARIA librar y enviar el oficio de ampliación de la medida al pagador..."

Esta Subdirección de Tesorería informa al despacho que la aplicación del embargo ordenado no es posible en un equivalente al 50% de la pensión del demandado, toda vez que el mismo cuenta con otro embargo por alimentos ordenado por el Juzgado 9 de Familia de Cali, con radicado 2011-00098-00 en un porcentaje equivalente al 25% de la mesada pensional y primas, en el que figura como demandante la señora Gina Marcela Silva Serna, así las cosas, la aplicación de la medida dentro del presente proceso será en un equivalente al 25% de la mesada pensional, para completar un 50%, límite que establece la Ley.

Los descuentos realizados serán depositados en el Banco Agrario en la cuenta No.760012041700, a nombre de la Oficina de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali (Valle).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 012 2015 01368 00

AUTO No. 4798.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto 3716 del 18 de diciembre de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.279.081** y **T.P. No. 108.896 del C.S. de la J.** para actuar en nombre de la parte demandada **CONSUELO MONTES LEDESMA.** como apoderado judicial de conformidad con los términos ya referidos.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada a través de apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **LUIS ALFONSO AGUILAR RAMIREZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.279.081** de los títulos judiciales por la suma de **\$1.313.818,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002590847	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 596.628,00
469030002590849	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 64.127,00
469030002590850	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2020	NO APLICA	\$ 546.669,00
469030002621755	6340933	JOSE LUIS YARPAZ MORALES	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2021	NO APLICA	\$ 106.394,00

Total Valor \$ 1.313.818,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2020 00403 00

AUTO No. 4775.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

Por otra parte a la solicitud de información sobre las respuestas que fueran allegadas al expediente por las diferentes secretarías de tránsito y la cámara y comercio, el despacho informa que revisado el legajo expedimental obra respuesta de la cámara y comercio la cual fue puesta en conocimiento de la parte demandante mediante auto 2989 del 30 de agosto de 2021; no encontrándose más archivos sobre la respuesta de las entidades de tránsito, además de lo anterior este despacho judicial se ve en la necesidad en exhortar al abogado de la parte demandante solicitar cita mediante correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la revisión del expediente. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/10/2022 10:26:41 AM ÚLTIMO INGRESO: 14/10/2022 04:37:48 PM CAMBIO CLAVE: 09/10/2022 18:14:55 DIRECCIÓN IP: 186.86.69.200

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 186.86.69.200
Fecha: 16/10/2022 10:22:08 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003013 20200040300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041013 DEPENDENCIA: 760014003013-JUZ 013 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/10/2022 10:31:10 AM ÚLTIMO INGRESO: 16/10/2022 10:28:04 AM CAMBIO CLAVE: 16/10/2022 10:29:34 DIRECCIÓN IP: 181.49.153.237

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.49.153.237
Fecha: 16/10/2022 10:31:00 a.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

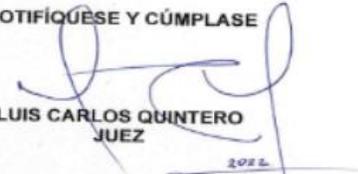
Digite el número de proceso
760014003013 20200040300

¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.



3.- **EXHOTAR** al apoderado judicial de la parte demandante solicitar cita mediante correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la revisión del expediente si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 013 2021 00728 00

AUTO No. 4893.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERESES MORA

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	2-mar-21
DIAS	28
TASA EFECTIVA	26,12
FECHA DE CORTE	22-jul-22
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	31,92
TIEMPO DE MORA	500

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 864.800,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 446.200,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.308.700,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.900,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.752.600,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.900,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.196.500,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.900,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.642.700,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 446.200,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 3.086.600,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 443.900,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.528.200,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 441.600,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.974.400,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 446.200,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 4.425.200,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 450.800,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.880.600,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 455.400,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 5.349.800,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 469.200,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 5.823.600,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 473.800,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 6.311.200,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 487.600,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 6.812.600,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 501.400,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 7.330.100,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 517.500,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 7.868.300,00	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00		\$ 0,00	\$ 394.680,00

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 23.000.000
INTERES MORA	\$ 7.724.780
TOTAL	\$ 30.724.780

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$30.724.780 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2013 00939 00

AUTO No. 4856.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, no se accederá al levantamiento de las medidas y envió de los oficios de terminación dado que el preste proceso se encuentra vigente- sin terminación- y se exhortará al abogado de la parte demandada, se sirva atemperarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a la solicitud del ejecutado, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se encontraron nuevos depósitos judiciales constituidos para este proceso, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas y envió de los oficios de terminación presentada por la parte demandada en virtud a que el preste proceso se encuentra vigente- sin terminación- y se exhortara al abogado de la parte demandada, se sirva atempera a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen más depósitos judiciales pendientes de pago

190.24.134.121/we... Obras académicas | Iniciar sesión en la... depósitos judiciales | Step 8: Supporting... | Crear | Los Pastos | banrep... | cartilla_devolucion... | Resolucion_000057... | DECRETO 2277 DEL... | Otros marcadores

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/10/2022 4:22:08 PM ÚLTIMO INGRESO: 21/10/2022 12:47:05 PM CAMBIO CLAVE: 16/10/2022 10:20:34 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/10/2022 04:22:05 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso
760014003014 20130093900

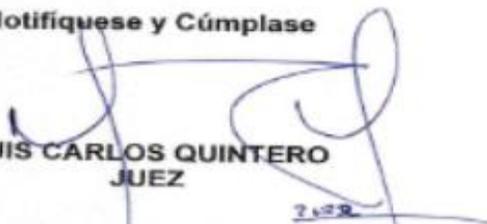
¿Consultar dependencia subordinada?
 Sí No

Elija el estado
SELECCIONE...

Elija la fecha inicial
Elija la fecha Final

Consultar

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 015 2019 00862 00

AUTO No. 4900.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

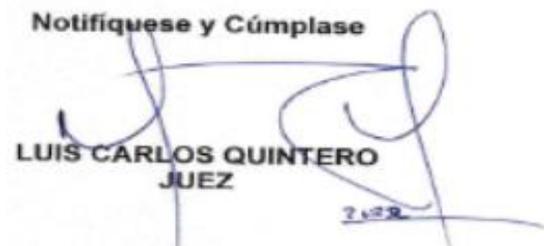
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 015 2021 00343 00

AUTO No. 4861.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/002/2151/2021 de agosto 12 de 2022, le correspondió al juzgado 37 civil municipal de Cali, anexan acta reparto.

“

REPUBLICA DE COLOMBIA			
RAMA JUDICIAL			
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO			
Fecha:	09/sept./2022	Página	1"
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS		
JUZGADOS MUNICIPALES	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	037	318528	09/sept./2022
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI			
IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
SD1852095	DESPACHO COMISORIO CND/002/2151/2021	JUZGADO SEGUNDO CIVIL	01 **
	MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI RAD 76 001 40 03		
	015-2021-0034300		
860006797-9	GIROS Y FINANZAS C.F.C. S.A.		**
16597691	JORGE NARANJO DOMINGUEZ		03 **
C27001-CS01BAA3		CUADERNOS 1	
pharona		FOLIOS	POR REPARTOCALI
		EMPLEADO	
OBSERVACIONES			
DESPACHO COMISORIO CND/002/2151/2021			
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE			
SENTENCIAS DE CALI RAD 76 001 40 03 015-2021-0034300			

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

24/10/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 016 2013 00099 00

AUTO No. 4852.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

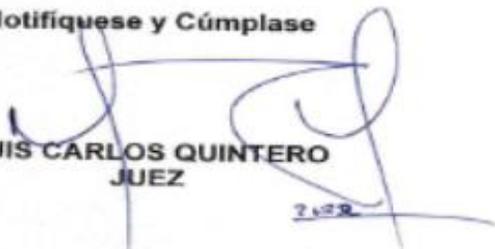
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante y a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto Nro. Nro. 4747 del 14 de octubre de 2022, en razón a que el memorial puesto en conocimiento no pertenece a este proceso.

SEGUNDO: INFORMAR a la parte demandante que en el expediente a folio 114 del cuaderno Electrónico, obra constancia secretarial de envío de los oficios a las diferentes EPS, sin embargo no obra ninguna contestación de las mismas entidades. Empero, se exhorta a la parte ejecutante para que dirija solicitud a la Secretaría- Área Atención al Público, en el correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co para la revisión del presente expediente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00454 00

AUTO No. 4874.

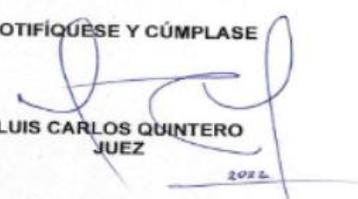
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada Esteban Martínez, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos a nombre del solicitante Esteban Martínez Castellanos, si bien es cierto existe un título judicial pendiente de pago, el mismo se encuentra constituido a nombre de la demanda Lina María Martínez Castellanos, persona sobre la cual se hizo efectiva la medida de embargo de cuentas por parte de la entidad Bancolombia, por lo anterior no se accederá a la solicitud de títulos. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada Esteban Martínez Castellanos por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2013 00241 00

AUTO No. 4801.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

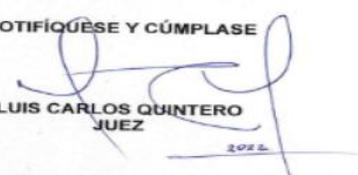
En atención a la solicitud de devolución de títulos que allega la parte demandada, el Despacho resolverá su pago. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor del parte demandada GRACE MATOS VEGA identificado con CC.31.867.885 de los títulos judiciales por la suma de **\$288.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002815491	8002350825	COOPEVENTAS COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 288.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 017 2021 00632 00

AUTO No. 4892.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

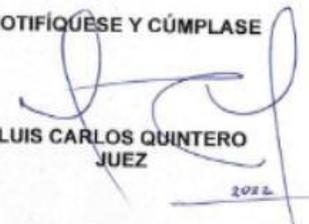
Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

Revisado el Auto que antecede, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho advierte un error en la radicación relacionada en el auto No. 4673 del 12 de octubre de 2022, notificado en estado 078 del 13 de octubre de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR el Auto No. 4673 del 12 de octubre de 2022, en el sentido de indicar que el número correcto de radicación es **017 2021 00632**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 017 2021 00842 00

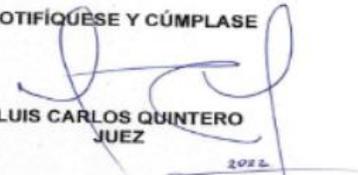
AUTO No. 4887.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$58.337.169,79 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2015 00534 00

AUTO No. 4911.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE la parte demandada a lo resuelto en el auto No. 3333 del 3 de agosto de 2022, donde dispuso:

“

Rad. 018 2015 00534 00

AUTO No. 3333.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de agosto de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de ampliación de medida presentada por la parte demandante, en virtud que no existe actualización de crédito, toda vez que con el dinero entregado, fue cubierta la liquidación de costas y crédito aprobados, en consecuencia, se requiere a la parte ejecutante, a fin de que presente liquidación actualizada con los respectivos abonos.

Notifíquese y Cúmplase
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

”

Notifíquese y Cúmplase
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 018 2017 00352 00

AUTO No. 4879.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

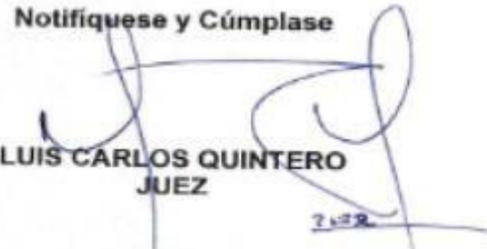
En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **REQUERIR** al pagador del **COLPENSIONES**, para que se sirva manifestar la razones por la cual no ha hecho devolución de los depósitos judiciales descontados por cuenta del presente proceso y que no fueron puestos a disposición de este despacho judicial, lo anterior en atención a que el presente proceso fue terminado mediante auto 3231 de fecha 23 de noviembre 2020.

2.- **POR SECRETARÍA**, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Indíquese que si se dichos dineros van ser puestos a disposición de este despacho judicial debe ser a la radicación **76001400301820170035200** través de la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.** Adjúntese copia del auto de terminación No. 3231 del 23 de noviembre de 2020 y comunicado mediante oficio No. CyNº02-2419 del 30/11/2022., obrante a folios 142-143 y 145 del expediente híbrido.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2020 00583 00

AUTO No. 4914.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

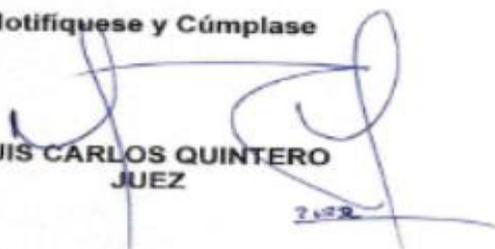
PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 019 2021 00321 00

AUTO No. 4855.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

Revisados los escritos de la parte ejecutante, el despacho encuentra procedente requerir a la entidad bancarias para efectivizar las medias y ordenar el embargo del establecimiento de comercio.

Por otra parte, aportan liquidación del crédito, sin que el mismo, se ajuste a derecho, en razón a que no se encuentra de conformidad con el auto No 1342 del 11 de mayo de 2021 el cual libro mandamiento de pago. Por tal razón, no se tendrá en cuenta, y no se imprimirá el traslado a las partes, regulado en el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito adjunta, por las razones expuestas.

2.- REQUERIR a BANCOLOMBIA, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está dando cumplimiento a la medida de “EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan al demandado H.H.O. OBRAS CIVILES SAS. con (Nit: 9001.134.361-8), Límitese el embargo a la suma de \$ 6.300.000, oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.” ordenada mediante auto No. 1431 del 24 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio Circular No. 1201 del 24/05/2021. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P. informado que demandada es una persona jurídica, no le es aplicable el beneficio de inembargabilidad conforme se dispuso en conceptos de la Superintendencia Financiera No. 2005045452-001 del 29 de diciembre de 2005, con apoyo del artículo 837-1 del Estatuto Tributario**

3.- POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio a **BANCOLOMBIA**, a través de los correos electrónicos, conforme al artículo 11 de la ley 2213 de 2022. Anexando auto No. 1431 del 24 de mayo de 2021 y comunicado mediante oficio Circular No. 1201 del 24/05/2021 obrante s a folios 1 al 2 del cuaderno de medidas.

4.- DECRETAR el embargo y secuestro en bloque del establecimiento comercial **H H O CONTRATISTA OBRAS CIVILES**, inscrito bajo el número de matrícula **682731-2** ubicado en la **CL 70 C1 # 1 A4C - 13 AP 501**, de propiedad de la demandada **H H O CONTRATISTA OBRAS CIVILES** con NIT. No. 901134361-8, líbrese por secretaria y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ**

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



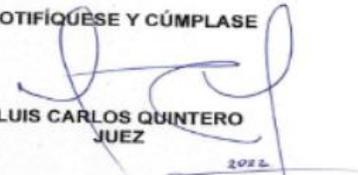
RAD. 021 2014 00681 00

AUTO No. 4883.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$34.537.919 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



RAD. 021 2019 00828 00

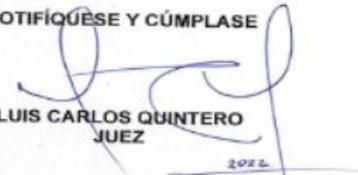
AUTO No. 4886.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$\$ 62,529,599 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

-Rad. 021 2021 00482 00

AUTO No. 4862.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **LUIS HERNAN SANCHEZ JIMENEZ (C.C. 80.117.330)** como empleado en la compañía SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS FUENTES S.A.S. con Nit.901478864-7. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 234.842.833.00. MCTE.**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la compañía SERVICIOS Y COMERCIALIZADORA INTEGRAL LAS FUENTES S.A.S. con Nit.901478864-7., **al correo electrónico: soportepagoasdoc@gmail.com** . Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 022 2019 00514 00

AUTO No. 4851.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT” S que pertenezcan a la demandada **ELBA CHARA GOMEZ identificada con C.C. No. 34.501.118** para el BANCO SUDAMERIS Limítese el embargo a la suma de \$ 108.000.000, oo. de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 023 2016 01118 00

AUTO No. 4913.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de la parte ejecutante, este despacho observa que mediante auto No. 4486 del 6 de octubre de 2.022, el proceso fue terminado por pago total de la obligación sin emitir cancelación de las medidas dejadas a disposición por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, y que recae sobre el automotor de placas **DLS661**, por esta razón se procederá a dejar sin efecto las medidas ordenadas, practicadas y dejada a disposición de este proceso por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Cali, en el radicado 76001400300320160082800.

En consecuencia, el Juzgado,

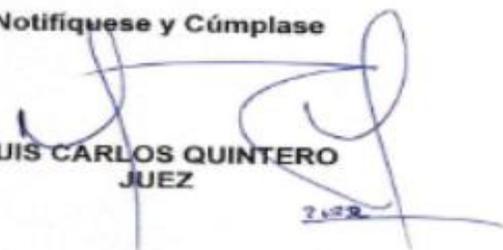
RESUELVE:

ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>El embargo y decomiso del vehículo automotor de placas DLS 661.</i>	<i>CYN 06-1483-2021 del 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 5 del C.E.).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00155 00

AUTO No. 4876.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

Visto el auto que antecede, y una vez revisado el expediente, se advierte la necesidad de generar **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud a que el Juzgado dispuso decretar la terminación de este asunto al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, sin embargo, este despacho judicial se apartará de los dispuesto en el #3 del auto 4292 del 26 de septiembre de 2022, toda vez que revisado el legajo expedimental no existe solicitud de remanentes que fuera surtido efecto.

Por otro lado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se incurrió en error en el #4 del auto 4292 del 26 de septiembre de 2022, al relacionar mal el apellido de uno de los demandados del cual se debía levantar la medida cautelar. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO el #3º del auto 4292 de fecha 26 de septiembre de 2022.

2.- CORREGIR el numeral 4º del auto 4292 del 26 de septiembre de 2022, el cual quedara de la siguiente manera:

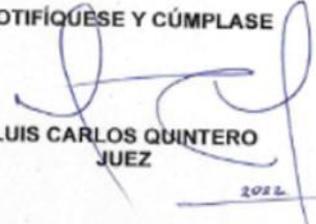
“4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo del vehículo de placas DDZ753 de propiedad del demandado SOCIEDAD ABACO ARQUITECTURA S.A.S., de la Secretaria de Movilidad de Cali.</i>	<i>1.- 1139 del 11 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 13 del C.2).</i>
<i>2.- Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado ABACO ARQUITECTURA S.A.S. identificada con matrícula mercantil 375837-2, de la Cámara de Comercio de Cali.</i>	<i>2.- 1140 del 11 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 14 del C.2).</i>
<i>3.- Embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo que devengue el señor JORGE LUIS OSEJO MARTINEZ CC. 12.960.639 como empleado de ABACO ARQUITECTURA S.A.S.</i>	<i>3.- 1141 del 11 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 15 del C.2).</i>
<i>4.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado JORGE LUIS OSEJO MARTINEZ CC. 12.960.639 en BANCOS.</i>	<i>4.- 1142 del 11 de mayo de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 16 del C.2).</i>
<i>5.- Decomiso del vehículo de placas DDZ753 de la secretaria de movilidad de Cali, de propiedad del demandado ABACO ARQUITECTURA S.A.S. identificada con matrícula mercantil 375837-2.</i>	<i>5.- 1147 del 24 de junio de 2015 proferido por el Juzgado 24 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 21 del C.2).</i>



Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

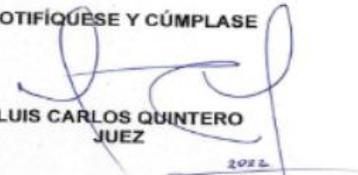
RAD. 024 2019 01335 00

AUTO No. 4889.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$40.228.095 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

-Rad. 025 2019 00557 00

AUTO No. 4909.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita se decreten y practiquen las medidas cautelares previamente solicitadas; y así mismo, se dé cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto No. 1756 del 22 de septiembre de 2021.

Ahora bien, revisado el expediente, no existen medidas cautelares pendiente por ordenar, toda vez, que en el proceso no obra ninguna actuación pendiente por resolver de parte de este Despacho.

Respecto a la ejecución del numeral segundo (2º) del auto No. 1756 del 22 de septiembre de 2021:

“Segundo: Ordenar el avalúo y remante de los bienes embargados o que lleguen a embargar, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y costas.”

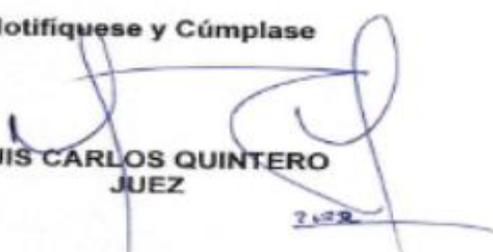
Este despacho encuentra inadecuado en virtud a que las medidas ordenadas en el legajo expedimental, no está efectivizadas, dado que no existen depósitos judiciales, mueble y/o inmueble para rematar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de la parte actora en decretar y practiquen las medidas cautelares por las razones expuesta el parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la ejecución del numeral segundo (2º) del auto No. 1756 del 22 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte considerativa.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

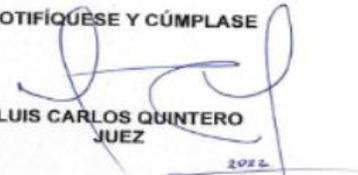
RAD. 025 2019 01011 00

AUTO No. 4884.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$13.328.456 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

-Rad. 025 2022 00113 00

AUTO No. 4866.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

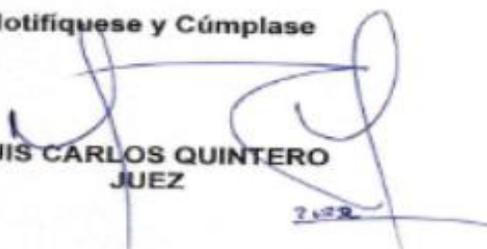
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2016 00594 00

AUTO No. 4877.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a las solicitudes allegadas tanto de la parte demandante como de la demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

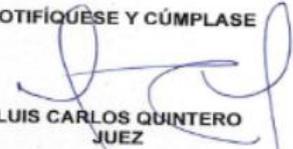
1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante Dr. FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 14.948.512 de los títulos judiciales por la suma de **\$31.851.961,00** a través del fraccionamiento del título que se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002817094	30/08/2022	\$32.354.000,00
SE FRACCIONA EN:	\$31.851.961,00	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- Dr. FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 14.948.512.
	\$502.039,00	saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral primero de la presente providencia por el valor de **\$31.851.961,00** Mcte.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto N°1328 del 04 de abril de 2022, visible a folio 284 del expediente digital.

2.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada tanto por la parte demandada como demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 028 2019 00945 00

AUTO No. 4910.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **ROBERT TULIO GONZÁLEZ APONTE (C.C. 16.722.194)** por la compañía por **SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$10.000.000.00. MCTE**

LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la compañía SEGUROS DE VIDA LA EQUIDAD con Nit. 830008686-1, **al correo electrónico:** notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 029 2016 00034 00

AUTO No. 4868.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2022.

A despacho proceso con solicitud del demandado frente a la entrega de los títulos judiciales que obran en este asunto.

Ahora bien, una vez revisadas las actuaciones al curso del proceso, se tiene que este se encuentra suspendido a raíz de la negociación de deudas que fue aceptada mediante acta de acuerdo 00-220 del 08 de febrero de 2018, y reformado mediante acta del 30 de enero de 2019 y nuevamente reformado mediante acta del 19 enero de 2022, del Centro de Conciliación Asopro Paz.

Así mismo, obra en el legajo expedimental providencia 1070 del 20 de febrero de 2020, donde se resolvió un recurso de reposición y se dispuso:

“(…) En consecuencia el despacho se ABSTIENE de decretar la entrega de títulos a favor de la parte demandada hasta tanto se verifique el cumplimiento de negociación de deudas del demandado JAIRO GUZMAN ANGEL.”

Lo anterior, obedece a la suspensión del proceso decretada hasta el cumplimiento del acuerdo, según disposición del artículo 555 del C.G.P, que reza:

*“ARTÍCULO 555. Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores **continuarán suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo**”*

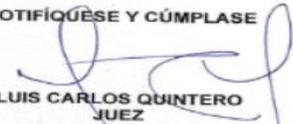
En ese orden de ideas, se ratifica lo expuesto en la citada providencia, y se abstiene por ahora el Juzgado de ordenar la entrega de los títulos al demandado y se correrá traslado de los folios 257 al 345 del expediente digital al centro de conciliación para su conocimiento, pronunciamiento, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, y demás fines pertinentes.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de pago de títulos judiciales a favor del demandado, por lo expuesto en esta providencia.

2.- CORRER TRASLADO al Centro de Conciliación Asopro Paz del folio 257 – 345 del expediente digital para su conocimiento, pronunciamiento dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

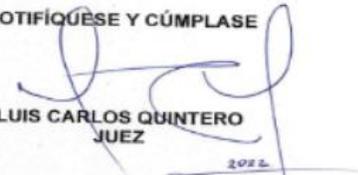
RAD. 029 2021 00166 00

AUTO No. 4891.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$51.887.919 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2019 00860 00

AUTO No. 4894.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que realiza la parte demandante, el Juzgado,

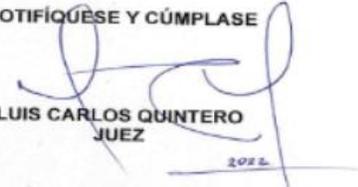
RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, identificada con NIT. 804015582-7 de los títulos judiciales por la suma de **\$8.64.000,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002804199	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	26/07/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002815252	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002827628	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA DE CREDITO	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
Total Valor						\$ 864.000,00

2.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/2531/2022 del 15 de septiembre de 2022 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se **Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

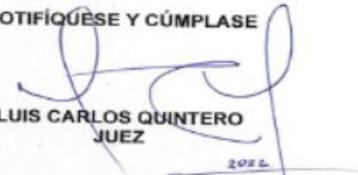
RAD. 031 2019 00141 00

AUTO No. 4890.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$2.861.410,63 MCTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 032 2016 00264 00

AUTO No. 4859.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

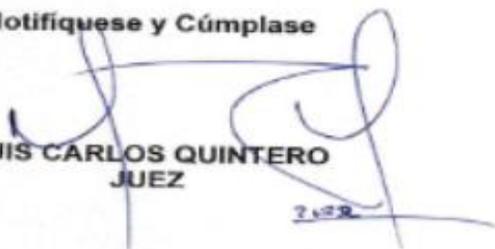
En atención al escrito allegado por el Juzgado Primero Civil Municipal, de Cali y Revisado el Auto que antecede, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se procederá a corregir el error de la digitación denotado el numeral 1º del Auto No. 3938 del 5 de septiembre de 2022. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el numeral primero del Auto No. 3938 del 5 de septiembre de 2022, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad de la demandada CECILIA ATEHORTUA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.823.350 dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -VALLE, con número de radicación 007 2016 00356 00. Por secretaría líbrese y comuníquese.

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 032 2021 00131 00

AUTO No. 4899.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

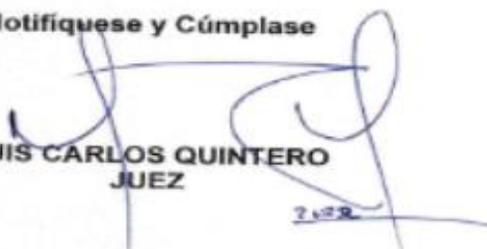
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



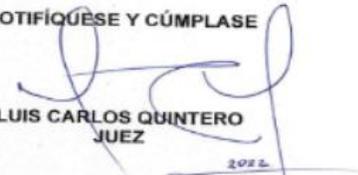
RAD. 033 2020 00388 00

AUTO No. 4885.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$11.239.891 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 de octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

-Rad. 033 2022 00168 00

AUTO No. 4867.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

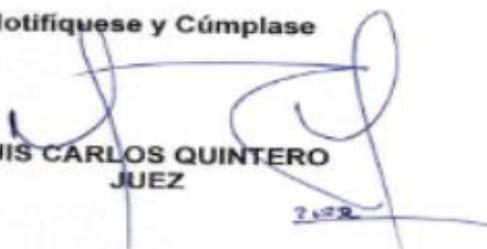
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

-Rad. 034 2021 00610 00

AUTO No. 4903.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2.022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

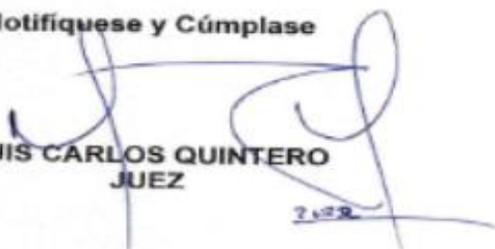
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.81 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 25 octubre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO